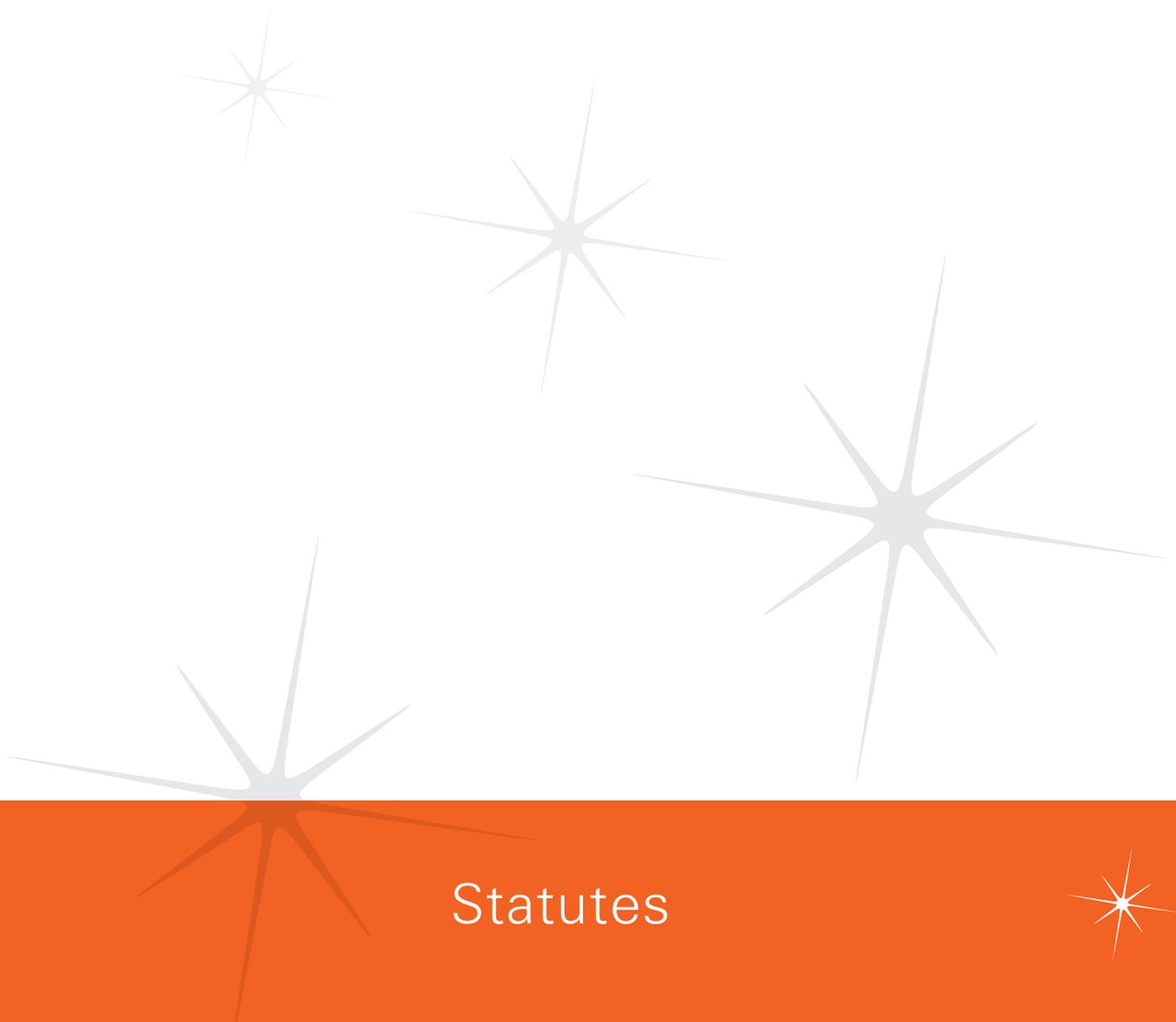


Fundación **Indal**
LIGHTING YOUR FUTURE



Statutes

<u>CAPÍTULO: I</u>	<u>CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	1
Artículo 1.	Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación	1
Artículo 2.	Duración	1
Artículo 3.	Régimen normativo.....	2
Artículo 4.	Personalidad jurídica.....	2
<u>CAPÍTULO: II</u>	<u>OBJETO DE LA FUNDACIÓN</u>	3
Artículo 5.	Fines.....	3
Artículo 6.	Actividades.....	3
Artículo 7.	Libertad de actuación.....	4
<u>CAPÍTULO: III</u>	<u>REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	
<u>AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA</u>		
<u>DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</u>		4
Artículo 8.	Destino de las rentas e ingresos	4
Artículo 9.	Beneficiarios.....	5
Artículo 10.	Publicidad de las actividades.....	7
<u>CAPÍTULO: IV</u>	<u>ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN</u>	7
<i>Sección 1º</i>	<i>ÓRGANOS DE GOBIERNO</i>	<i>7</i>
Artículo 11.	Gobierno de la Fundación.....	7
<i>Sección 2º</i>	<i>EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</i>	<i>7</i>
Artículo 12.	Naturaleza.....	7
Artículo 13.	Composición	7
Artículo 14.	Nombramiento, sustitución y cese de Patronos	8
Artículo 15.	Funciones del Patronato.....	10
Artículo 16.	Obligaciones del Patronato.....	13
Artículo 17.	Responsabilidad de los Patronos	13
Artículo 18.	Convocatoria de las reuniones del Patronato de la Fundación.....	13
Artículo 19.	Constitución, votación y representación	14
Artículo 20.	Delegación de facultades	14
<i>Sección 3º</i>	<i>EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN</i>	<i>15</i>
Artículo 21.	Naturaleza y funciones.....	15
Artículo 22.	Composición, nombramiento, sustitución y cese de miembros del Comité Ejecutivo.....	16
Artículo 23.	Convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación.....	16
Artículo 24.	Constitución, votación y representación del Comité Ejecutivo	17
<i>Sección 4º</i>	<i>CARGOS</i>	<i>17</i>
Artículo 25.	Cargos	17
Artículo 26.	El Presidente.....	18
Artículo 27.	Los Vicepresidentes	18
Artículo 28.	El Secretario del Patronato	18
<i>Sección 5º</i>	<i>Director General</i>	<i>19</i>
Artículo 29.	El Director General	19
<u>CAPÍTULO: V</u>	<u>RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN</u>	20
Artículo 30.	Patrimonio	20
Artículo 31.	La dotación de la Fundación.....	20
Artículo 32.	Otros ingresos de la Fundación	20
Artículo 33.	Las inversiones de la Fundación	21
Artículo 34.	Plan de Actuación y cuentas anuales.....	21

Artículo 35. De los criterios de gestión	22
Artículo 36. Ejercicio económico.....	22
<u>CAPÍTULO: VI</u> <u>MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN</u>	22
Artículo 37. Modificación	22
Artículo 38. Fusión	23
Artículo 39. Extinción	23
<i>ANEXO I</i>	24

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN INDAL”

CAPÍTULO: I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La “Fundación Indal” (en adelante la “**Fundación**”) es una organización privada sin ánimo de lucro y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El domicilio de la Fundación radica en , número XX, distrito postal 47xxx del municipio de Valladolid. El Patronato podrá variar libremente el domicilio dentro del territorio nacional y designar los locales en los que hayan de radicar las delegaciones que en su caso se establezcan. El cambio de domicilio se realizará mediante modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

4. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio español así como en aquellos otros países donde está establecido el Grupo Indal, según se define en el Artículo 9 de los presentes estatutos, estableciéndose allí donde sea necesaria, la correspondiente delegación o figura equivalente, de conformidad con la normativa del país que corresponda.

La domiciliación de la Fundación en España se justifica en que una parte significativa de los potenciales beneficiarios, según se definen en el Artículo 9, están localizados en las entidades del Grupo Indal con domicilio en España y, por lo tanto, las actividades previstas en el Artículo 6 se desarrollarán en una proporción elevada en territorio español.

Artículo 2. Duración

La Fundación se instituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el Artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus normas de desarrollo reglamentario y las demás normas del ordenamiento jurídico que le sean de aplicación.

La interpretación de estos Estatutos y de los demás preceptos que en el orden interno rijan la vida de la Fundación se realizará por el Patronato, en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines, y por encima de las personas que en cada momento la integren que debe de presidir todo su funcionamiento.

Artículo 4. Personalidad jurídica

1. La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere personalidad jurídica propia, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, la Fundación podrá, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y Organismos Públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones que al mismo hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente.

2. En todo caso, otorgada la escritura de constitución, y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones, el Patronato podrá realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por la Fundación.

CAPÍTULO: II **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5. Fines

Constituyen los fines preferentes de la Fundación los siguientes:

Contribuir a mejorar las condiciones de vida y bienestar, los niveles de formación y de integración profesional de todas aquellas personas que configuran el colectivo beneficiario, y a la vez apoyar y fomentar en su seno el espíritu empresarial, innovador o investigador e impulsar las iniciativas individuales de los beneficiarios que tengan por objeto la creación de empleo, el autoempleo y en general, la creación de riqueza.

Artículo 6. Actividades

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, directamente o mediante acuerdos o colaboraciones con entidades o particulares y sin pérdida de su propia autonomía legal, patrimonial, estatutaria o funcional, toda clase de actividades, entre las que se pueden citar las siguientes:

- a) Promover, ayudar o financiar estudios, trabajos, investigaciones o actividades de miembros del colectivo beneficiario.
- b) Favorecer y promover la formación profesional de los miembros del colectivo beneficiario.
- c) Facilitar la integración e inserción profesional de los miembros del colectivo beneficiario, en especial mediante la realización de prácticas profesionales o similares en las compañías en el que esté integrado.
- d) Promover, apoyar e impulsar proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento, que vengan impulsados por miembros del colectivo beneficiario.
- e) Promover, apoyar e impulsar proyectos de creación o desarrollo de iniciativas empresariales por parte de miembros del colectivo beneficiario
- f) Impulsar cualquier otra actividad con un claro fin social, bien que venga impulsada por miembros del colectivo beneficiario, bien que vengan a cubrir necesidades sociales de dicho colectivo.
- g) Auxiliar con medios de carácter temporal o permanente, directa o indirectamente a través de instituciones, a miembros del colectivo beneficiario que necesiten apoyo médico o asistencial, atendiendo así a situaciones de especial necesidad, en especial aquellas ocasionadas como consecuencia de cualquier tipo de dolencia, enfermedad, situación de dependencia, etc.

h) Hacer donaciones, anticipos, ayudas y subvenciones de todo tipo, becas y bolsas de estudio a personas físicas que componen el colectivo beneficiario para realización de las actividades aquí señaladas.

2. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá crear sociedades y entidades sin fines lucrativos, participar en otras sociedades y entidades y colaborar con otras fundaciones y entidades públicas y privadas en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 7. Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios en cada momento para el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO: III REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios/as de la Fundación todas aquellas personas físicas que durante la vida de la Fundación formen parte de alguno de los siguientes Grupos:

a) Empleados de una sociedad cualquiera del Grupo Indal que ya lo fueran en la Fecha de la Transacción y que continúen siéndolo.

b) Aquellos que habiendo sido empleados de una sociedad cualquiera del Grupo Indal en la Fecha de la Transacción, hayan dejado de serlo dentro de los 5 años siguientes como consecuencia de un proceso de reestructuración o reducción de plantilla. En este caso, la condición de beneficiario se mantendrá durante los 5 años siguientes a la fecha de su salida del Grupo Indal.

c) Aquellos que en la Fecha de la Transacción hubieran sido empleados durante 15 años o más de una sociedad cualquiera del Grupo Indal y dejen de serlo por razones de jubilación o incapacidad. En este caso, la condición de beneficiario se mantendrá indefinidamente.

d) Hijos de empleados de una entidad cualquiera del Grupo Indal, que en la Fecha de la Transacción lo hubieran sido durante 5 años o más y mientras el empleado lo continúe siendo en cualquiera de las sociedades del Grupo Indal. En caso de fallecimiento o incapacidad del empleado, sus hijos seguirán siendo beneficiarios durante un plazo mínimo de cinco años que podrá prorrogarse hasta que los hijos cumplan los 25 años de edad y por acuerdo razonado del Patronato.

Estarán asimilados a este Grupo de beneficiarios, los hijos de los ex empleados a los que se refiere la letra b) de este apartado que en la Fecha de la Transacción lo hubieran sido durante 5 años o más. Su condición de beneficiario se extenderá durante el mismo periodo que el progenitor.

e) Los hijos de los ex-empleados señalados en la letra c) hasta que cumplan la edad de 26 años.

A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende por **Fecha de la Transacción** el 9 de Enero de 2012 y por **Grupo Indal** las siguientes entidades:

Denominación	Domicilio
Indal Corporación de Negocios, S.L.	España
Industrial Derivadas del Aluminio, S.L. (INDAL)	
Indalux Iluminación Técnica, S.L.	
Saeta Die Casting, S.L.	
Indalux Equipamentos Electricos, Lda	Portugal

Indal do Brasil, Ltda	Brasil
WRTL Exterior Lighting, Ltd.	Reino Unido
Industria Technische Verlichting, B.V.	Holanda
Indal Belgium, N.V.	Bélgica
Indal Deustchland, GmbH	Alemania
Indal C&EE, s.r.o.	Rep. Checa
Indal Polska, Sp. z.o.o.	Polonia
Sluz, S.à.r.l.	Francia
Claude Lefebvre, S.A.	
3E International, S.A.S	
Jacqueline Reguer, S.à.r.l.	

2. La designación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre las personas que reúnan los requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada actividad o convocatoria y que respetarán los siguientes principios:

- a) Que, el beneficiario, preferentemente, no pueda satisfacer íntegramente los mismos fines por cualquier otro medio o institución ya sea privado o público.
- b) Para la elección entre distintos proyectos se atenderá a:
 - la naturaleza de la actividad y la necesidad que trate de cubrir;
 - el esfuerzo personal y coste económico para el beneficiario;
 - el número de beneficiarios objetivo;
 - como discriminación positiva, el hecho de no haber resultado ya beneficiario en proyectos anteriores;
 - la viabilidad del proyecto y la capacidad del beneficiario para garantizar la consecución de los fines del mismo, así como el cumplimiento de todos los requisitos que pudieran establecerse para medir el rendimiento del mismo.

3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o grupos determinados. Ninguna persona física podrá invocar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos.

Artículo 10. Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

CAPÍTULO: IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Sección 1º ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Gobierno de la Fundación

La Fundación cuenta con el Patronato y el Comité Ejecutivo como órganos colegiados de gobierno y el Director General como órgano unipersonal.

Sección 2º EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato ejercerá sus facultades con plena soberanía y sus decisiones serán definitivas e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyen al Protectorado. Por tanto, no podrá imponérsele en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de cualquier género la observancia de otros requisitos que los expresamente contenidos en estos Estatutos o los establecidos por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 13. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de 10. El número de Patronos en cada momento será el oportuno en cada caso para garantizar la eficiencia en el funcionamiento del Patronato y será determinado por el Patronato.
2. Podrá ser miembro del Patronato toda persona que esté en la plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos ni incurso en ninguna causa legal o estatutaria de incompatibilidad, así como que tenga vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación en los términos establecidos por el Patronato.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a una persona física que las representen, que deberán a su vez cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente. La designación de la persona física representante y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario firmado por el representante legal de la persona jurídica, al que habrá de acompañarse la aceptación de la persona física designada.

4. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 14. Nombramiento, sustitución y cese de Patronos

1. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por periodos iguales, de conformidad con las siguientes reglas.

2. Durante los 10 primeros años a contar desde la fecha de constitución de la Fundación, la designación se realizará de la siguiente manera:

Un Patrono será designado por el Patronato a propuesta de una de las personas que se indican en el Anexo I de los presentes Estatutos, en la forma que se dirá más adelante.

Un Patrono será designado por el Patronato a propuesta de la entidad de nacionalidad holandesa KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS, N.V. siempre y cuando el Grupo Indal pertenezca al Grupo Philips.

Para la designación de estos 2 Patronos, el Presidente, al menos, dos meses antes de la fecha de terminación del plazo de designación del Patronato, se dirigirá por escrito a la persona del Anexo I que corresponda y a KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS, N.V., respectivamente para recabar las oportunas propuestas de designación que, una vez examinada la idoneidad de las mismas, serán vinculantes para el Patronato.

Si habiendo transcurrido un mes desde la recepción de la notificación, los proponentes no hubieran contestado o bien hubieran renunciado expresamente a su derecho, se entenderá, si no se especifica lo contrario, que la renuncia es sólo aplicable para el siguiente periodo de nombramiento de patronos y no para el resto de periodos hasta que se cumpla el plazo de 10 años antes indicado.

Si durante el periodo de ejercicio del cargo de estos patronos referidos en el presente apartado 2, se produjera su cese o renuncia, se repetirá el procedimiento descrito para su designación.

Respecto de las personas indicadas en el Anexo I, será vinculante la propuesta realizada por la persona que aparece en primer lugar. En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad, será vinculante la de la siguiente en el orden indicado en el Anexo. En el caso de fallecimiento o incapacidad de todas las personas indicadas, el Patrono, en su caso, será designado conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

3. El resto de los Patronos hasta completar el número que se estime conveniente y siempre dentro del máximo estatutario serán designados por el Patronato de entre las

personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 13, a propuesta del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o de tres Patronos cualesquiera. El acuerdo de nombramiento requerirá la mayoría de, al menos, dos tercios del total de los miembros del Patronato.

4. El procedimiento descrito en el párrafo anterior será el aplicable para todos los miembros del Patronato, una vez transcurra el plazo de 10 años antes citado.

5. Cuando se produzca alguna vacante entre los miembros del Patronato, ésta será cubierta de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, si bien el Patronato estará facultado para no cubrir la vacante siempre que el número de Patronos resultante sea superior al mínimo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente Artículo.

6. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

7. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Además de las previstas legalmente, serán causa de cese de los Patronos las siguientes:

- c) llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Fundación;
- d) incumplir los deberes de diligencia, confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés fundacional;
- e) incurrir en conflictos de interés con la Fundación o con sus órganos de gobierno;
- f) cuando dejen de concurrir las razones que motivaron su nombramiento como Patrono, y en particular, su vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación.

Corresponderá al Patronato, por mayoría simple, decidir en cualquier momento sobre la concurrencia de estas causas de cese. El Patrono afectado no tendrá derecho de voto en esta decisión, sin perjuicio de su derecho a ser oído por el Patronato. La separación del Patrono no dará derecho a indemnización alguna.

8. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

9. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

10. Si el número de Patronos quedase por debajo de tres y no fuera posible la sustitución de el/los saliente(s), corresponderá al Protectorado la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Artículo 15. Funciones del Patronato

1. Sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, el Patronato desarrollará, entre otras, y además de las competencias que legalmente le corresponden, las siguientes funciones:

- a) Aprobar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación presentado por el Comité Ejecutivo, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar el informe de gestión anual presentado por el Comité Ejecutivo.
- c) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación formuladas por el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el informe acerca del grado de cumplimiento de la Fundación de los códigos de conducta a que hace referencia el Artículo 33 de los presentes estatutos presentado por el Comité Ejecutivo.
- e) Elegir de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a los Vicepresidentes, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f) Elegir al Secretario y Vicesecretario, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- g) Elegir al Director General de la Fundación, si procede, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) Elegir de entre sus miembros a los integrantes no natos del Comité Ejecutivo, a iniciativa del Presidente, y determinar su número en cada momento.
- i) Aprobar la modificación de estos Estatutos, por acuerdo de al menos dos tercios del total de miembros del Patronato.
- j) Interpretar estos Estatutos y resolver con la mayor amplitud las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

2. En el ámbito operativo y de gestión, corresponden al Patronato las siguientes funciones, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Fundación y la plena administración de todos los asuntos concernientes a los fines de la Fundación y de sus bienes y negocios, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, civiles y mercantiles, cualesquiera que fuere la naturaleza de los bienes a los que se refieran y a la persona o entidad que afecten.
- b) Dictar las normas de funcionamiento del propio Patronato en lo no previsto en estos Estatutos.
- c) Establecer los criterios de aplicación del patrimonio de la Fundación.

- d) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones encaminadas a la consecución de los fines de la Fundación y otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados.
- e) Celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación, con las cláusulas y condiciones que, en cada caso, considere convenientes incluidas transacciones, compromisos y arbitrajes, participaciones y adjudicaciones en concursos y subastas, así como aceptar toda clase de donaciones, legados y herencia a beneficio de inventario.
- f) Disponer, enajenar, adquirir, retraer y permutar, pura o condicionalmente, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, con las excepciones y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- g) Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, subrogar, posponer y cancelar, total o parcialmente, toda clase de derechos reales y personales, tales como hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones, limitaciones, fianzas, avales y garantías de cualquier naturaleza, incluso a favor de terceros.
- h) Constituir y modificar sociedades, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, aportando bienes muebles o inmuebles, aprobando estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos.
- i) Administrar, en los términos más amplios, bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y otras cesiones de uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y demás modificaciones de unidades registrales; solicitar la inscripción de excesos de cabida y la reanudación del tracto registral; instar expediente de dominio y demás asuntos concernientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles; instar actas y demás documentos notariales; formular, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
- j) Abrir, disponer, cancelar y liquidar, en nombre de la Fundación, cuantas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, de inversión o de crédito, de depósitos y demás operaciones financieras, en toda clase de bancos, sociedades e instituciones y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, ingresando cantidades y retirándolas por medio de cheques, transferencias, giros nominativos o al portador.
- k) Librar, aceptar, endosar descontar, negociar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y efectos de comercio, en nombre de la Fundación y a favor de la misma.
- l) Acordar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Fundación.
- m) Constituir, modificar y retirar depósitos y fianzas en metálico, en valores o en especie, en cualquier establecimiento bancario o de crédito y organismos de la Administración Central, Autónoma o Local.

- n) Efectuar pagos y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Fundación, en cualquier concepto, por persona natural o jurídica, por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, bancos y establecimientos de crédito públicos y privados, firmando, al efecto, cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- o) Comparecer y representar a la Fundación ante toda clase de organismos, dependencias, órganos y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios y demás Administraciones Públicas españolas o extranjeras, incluso de la Unión Europea, Instituciones Financieras Nacionales y Multilaterales de Desarrollo y cualquier institución internacional, así como ante instituciones, entidades, asociaciones, juntas, comunidades, empresas particulares y sindicatos, personándose en los asuntos que interesen a la Fundación, formalizando con cualquiera de los citados cuantos acuerdos, convenios y contratos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; formular, interponer, seguir y terminar toda clase de recursos, alegaciones, instancias expedientes y recursos que inicie o seguir aquellos y éstos por todos los trámites hasta obtener su resolución, firmando, a tal efecto, cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean necesarios.
- p) Comparecer ante autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas y oficinas o dependencias de cualquier grado y jurisdicción; ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualquier causa, proceso procedimiento, en concepto de demandante, demandado, querellante, recurrente, reclamante, coadyuvante o interesado; nombrar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades generales o especiales extrajudicialmente a la Fundación transigir, comprometer, convenir, aprobar las liquidaciones y acuerdos necesarios o convenientes, confesar en juicio y absolver posiciones.
- q) Instar declaraciones de concurso de acreedores y seguir todo el procedimiento concursal; realizar la comunicación de créditos y solicitar su inclusión o exclusión en la lista de acreedores; aceptar su nombramiento como administrador concursal; impugnar el inventario de la lista de acreedores y plantear pretensiones de modificación del contenido de estos documentos; presentar propuestas de convenios, anticipados o no, con el contenido legalmente permitido y, en su caso, con contenidos alternativos; participar en las juntas de acreedores, ejerciendo los derechos de información y de voto; aceptar propuestas de convenio cualquiera que sea su contenido; oponerse a la aprobación judicial del convenio; aceptar bienes muebles o inmuebles para la satisfacción de su crédito y, en general, intervenir en todas las fases del procedimiento concursal y realizar cuantos actos sean necesarios en relación con el concurso.
- r) Representar a la Fundación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegaciones, Subdelegaciones y Administraciones de Hacienda, oficinas, gestoras, liquidadoras, inspectoras o recaudadoras de cualquier tributo y ante cualesquiera Centros y Organismos dependientes del expresado Ministerio; percibir cuantos libramientos y demás cantidades que, por cualquier concepto, corresponda cobrar a la Fundación; satisfacer impuestos y demás tributos; firmar declaraciones e instancias e interponer

y seguir toda clase de recursos y reclamaciones por todos sus trámites y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

- s) Otorgar poderes con todas o parte de las facultades que se han descrito en este artículo, excepto con aquellas que, por Ley o por los Estatutos, sean indelegables. Revocar poderes y conferir otros nuevos, obtener copias de documentos, especialmente de estas facultades. Firmar los documentos públicos y privados necesarios a las facultades que se confieren en este artículo.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos o a cualquier tercero por expresa delegación.

4. La anterior determinación de competencias del Patronato es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades de gobierno que le competen en cuanto a la disposición, gestión y administración de la entidad, sin otras excepciones que las señaladas en Ley y en estos Estatutos.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, a la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura de constitución y a los presentes Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y con fidelidad y lealtad al interés fundacional y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Convocatoria de las reuniones del Patronato de la Fundación

1. El Patronato de la Fundación se reunirá, previa convocatoria por su Secretario, por orden del Presidente o quien haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los miembros del Patronato –redondeando siempre al número mayor-, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año.

2. No será precisa la previa convocatoria del Patronato para que este se reúna si, hallándose presentes todos los miembros, se decidiese, por unanimidad, celebrar la reunión.

3. La convocatoria del Patronato, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará con, al menos, cinco días de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar

constancia de su recepción, considerándose válido a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el Patrono a la Fundación a estos efectos.

4. De las sesiones se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Patronato en igual forma.

5. Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 19. Constitución, votación y representación

1. Quedará válidamente constituido el Patronato de la Fundación cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus componentes.

2. La asistencia a la reunión del Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de teleconferencia o videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

3. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4. Excepto en los casos en que estos Estatutos prevean un mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados correspondiendo un voto a cada Patrono. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

6. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

Artículo 20. Delegación de facultades

1. El Patronato de la Fundación, para la mejor realización de sus funciones, podrá:

- a) Delegar de forma permanente o temporal algunas de sus facultades en el Comité Ejecutivo.
- b) Delegar con carácter permanente o temporal algunas de sus funciones en el Presidente, los Vicepresidentes, Director General o miembros del Patronato.
- c) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación los actos que, conforme a la legislación vigente, no pueden ser delegables, los que pudieran quedar sujetos a autorización del Protectorado y los acuerdos de aprobación de: Plan de Actuación, cuentas anuales, reforma de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación. Tampoco se podrá delegar el nombramiento de Patronos ni la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario o Director General.

Sección 3ª EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Naturaleza y funciones

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de administración ordinaria de la Fundación, responsable, bajo la dirección del Presidente, de llevar cabo las actividades encaminadas al cumplimiento del objetivo fundacional en el día a día en los términos previstos en estos Estatutos y con las funciones que en cada momento acuerde delegar en él el Patronato.

2. Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Elaborar en los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, que debe ser aprobado por el Patronato.
- b) Elaborar el informe de gestión anual de la Fundación, que debe ser aprobado por el Patronato.
- c) Formular las cuentas anuales de la Fundación, que deben ser aprobadas por el Patronato.
- d) Proponer al Patronato la inversión de la dotación de la Fundación.
- e) Formular para su sometimiento al Patronato el informe acerca del grado de cumplimiento de la Fundación de los códigos de conducta a que hace referencia el Artículo 33 de los presentes estatutos.
- f) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario.
- g) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director General, así como las condiciones de su cargo.
- h) Informar al Patronato sobre los nombramientos, ceses, facultades y retribuciones de los directivos de la Fundación y sobre la política retributiva de sus empleados.
- i) Crear las Comisiones de trabajo que considere necesarias para atender las distintas áreas de trabajo de la Fundación, que estarán integradas por Patronos de la Fundación sin perjuicio de la asistencia, con voz pero sin voto, de las personas vinculadas a la Fundación que decida el Patronato y elaborar las normas de funcionamiento por las que hayan de regirse dichas Comisiones, que serán sometidas a la aprobación del Patronato. El Director General, si lo hubiere, actuará como secretario de esas Comisiones, con voz pero sin voto.
- j) Elaborar las propuestas de modificación de estos Estatutos, que deberán ser sometidas a aprobación del Patronato.
- k) Todas las demás funciones que le encomiende el Patronato.

Artículo 22. Composición, nombramiento, sustitución y cese de miembros del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por un número de Patronos situado entre tres y cinco, según decida en cada momento el Patronato.
2. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el Presidente del Patronato, que lo será del Comité Ejecutivo, y los Vicepresidentes del Patronato.
3. Corresponderá al Patronato, a iniciativa del Presidente, la designación de los Patronos que deberán ser miembros no natos del Comité Ejecutivo.
4. El Director General, si lo hubiere y fuese invitado a la reunión, hará las funciones de secretario del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. Si no lo hubiere, será secretario quien se designe a tal efecto.
5. El Patronato podrá decidir en cada momento por mayoría simple el cese de los miembros no natos del Comité Ejecutivo y su sustitución. Además, los miembros del Comité Ejecutivo cesarán de forma automática en el momento en que dejen de ser Patronos, cualquiera que sea la causa.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente para la aceptación del cargo de Patrono, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
7. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá una duración de 3 años siempre que durante ese periodo mantengan la condición de Patronos, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por periodos iguales.
8. La sustitución y el cese de los miembros del Comité Ejecutivo se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente o quien haga sus veces, o a petición de dos miembros del Comité Ejecutivo, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, cuatro veces al año.
2. No será precisa la previa convocatoria del Comité Ejecutivo para que este se reúna si, hallándose presentes todos los miembros, se decidiese, por unanimidad, celebrar la reunión.
3. La convocatoria del Comité Ejecutivo de la Fundación, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará con al menos dos días de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válida a tal efecto el envío

mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el miembro del Comité Ejecutivo a la Fundación a estos efectos.

4. Podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 24. Constitución, votación y representación del Comité Ejecutivo

1. Quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo de la Fundación cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus miembros.

2. La asistencia a la reunión del Comité Ejecutivo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de teleconferencia o videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. La votación por escrito y sin sesión o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que permita la comunicación simultánea entre los asistentes será admitida cuando ningún miembro del Comité Ejecutivo se oponga a este procedimiento.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

Sección 4ª CARGOS

Artículo 25. Cargos

El Patronato distribuirá los cargos que se especifican a continuación, de conformidad con lo estipulado en la presente Sección:

- i. Presidente.
- ii. Vicepresidentes.
- iii. Secretario.
- iv. Vicesecretario.

Artículo 26. El Presidente

1. El Presidente del Patronato lo será de la Fundación, y le corresponde la representación tanto de la Fundación como de su Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. El Presidente será elegido por el Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo, por acuerdo de al menos dos tercios del total de miembros del Patronato.
3. Al Presidente le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Presidir el Patronato y el Comité Ejecutivo de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éstos, fijar el orden del día de las reuniones de éstos, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
 - b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Patronato y el Comité Ejecutivo de la Fundación.
 - c) Asumir el gobierno e inspección de los servicios de la Fundación.
 - d) Proponer al Patronato el nombramiento y separación de Patronos, de conformidad con el Artículo 14 de estos Estatutos.
 - e) Proponer al Patronato el nombramiento y separación de los Patronos miembros no natos del Comité Ejecutivo.
 - f) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
 - g) La ejecución de los acuerdos del Patronato y cualesquiera otras facultades que le delegue éste.
 - h) Las demás facultades a él atribuidas por estos Estatutos o por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27. Los Vicepresidentes

1. La Fundación podrá nombrar en su seno uno o varios Vicepresidentes y establecerá su orden, nombrados por el Patronato de entre sus miembros a propuesta del Comité Ejecutivo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, las ejercerá el Vicepresidente Segundo y sucesivos si existiesen. De igual manera, los Vicepresidentes podrán ejercer las funciones que, de manera específica, delegue en ellos el Patronato o el Presidente.
3. La designación y cese de los Vicepresidentes, así como su orden, será inscrita en el Registro de Fundaciones

Artículo 28. El Secretario del Patronato

1. El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario a propuesta del Comité Ejecutivo y podrá nombrar asimismo un Vicesecretario. Los cargos de Secretario y

Vicesecretario podrán recaer en personas ajenas al Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

2. Son deberes del Secretario del Patronato:
 - a) Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, siguiendo las instrucciones del Presidente.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
 - c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso y cuidar de su cumplimiento.
 - d) Emitir los informes y redactar los documentos que le encomiende el Presidente.
 - e) Velar por el buen gobierno, el cumplimiento normativo, la eficacia y la transparencia de los órganos corporativos de la Fundación.
 - f) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - g) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competente, cuantas comunicaciones fuera menester entregar.
 - h) Las demás obligaciones que acuerde el Patronato o su Presidente.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario, si existiera o, en su defecto, el miembro de menor edad del Patronato.

Sección 5º Director General

Artículo 29. El Director General

1. El Patronato de la Fundación podrá nombrar un Director General a propuesta del Comité Ejecutivo. El cargo de Director General recaerá en una persona ajena al Patronato que podrá tener con la Fundación una relación jurídica laboral o de otra naturaleza.
2. Son deberes del Director General:
 - a) Llevar a cabo los actos de gestión y administración en el día a día de la Fundación, ejerciendo las facultades que le deleguen el Patronato o el Comité Ejecutivo.
 - b) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación, extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
 - c) Asistir a las reuniones de las Comisiones que se puedan constituir, extendiendo y firmando las actas de las sesiones y velando por la coordinación e impulso de sus trabajos, sin perjuicio del resto de facultades que se le puedan encomendar en las normas de funcionamiento de esas Comisiones que apruebe el Patronato.
 - d) Las demás obligaciones que acuerden el Patronato, el Presidente o el Comité Ejecutivo.

3. El Director General será cesado o suspendido en sus funciones por decisión del Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO: V **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 30. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 31. La dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial aportada por los Fundadores.
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que haya adquirido o, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y para los que el Patronato de la Fundación haya acordado o acuerde dar aquella calificación, así como los que sean aportados por los Fundadores o terceras personas en este concepto.

Artículo 32. Otros ingresos de la Fundación

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del propio patrimonio.
- b) El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 33. Las inversiones de la Fundación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y actividades de la Fundación.
2. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales, por lo que la adscripción del patrimonio de la Fundación tiene carácter común e indiviso. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persiguen a aplicarlos a uno o varios determinados.
3. La Fundación podrá realizar libremente “toda clase de inversiones” a los efectos de obtener una mayor rentabilidad de su patrimonio dentro de los límites normales de una sana y prudente administración, cuyos gastos no podrán exceder de los máximos legales, y en todo caso, estableciendo sistemas de selección y gestión proporcionales al volumen y naturaleza de las inversiones.

No podrá obligarse a la Fundación a invertir su patrimonio en ninguna clase especial de valores o títulos, públicos o privados, ni siquiera en aquellos eventualmente emitidos por el Estado o las Corporaciones para fines asistenciales, aunque éstos sean análogos a los de la Fundación, a menos que así lo decidan libremente sus órganos de gobierno.

4. Anualmente, el Patronato emitirá un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta dispuestos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía que contienen las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan, entre otras entidades, las fundaciones. Dicho informe se remitirá al protectorado junto con las cuentas anuales.

Artículo 34. Plan de Actuación y cuentas anuales

1. El Comité Ejecutivo elaborará y remitirá al Patronato, para su aprobación y remisión al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este Plan de Actuación incluirá un presupuesto en el que se comprenderán los ingresos y los gastos previsibles. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades o atenciones que se deban cubrir. Al final de cada ejercicio, el Comité Ejecutivo formará un estado de situación que exprese el grado de cumplimiento del Plan de Actuación y lo remitirá al Patronato para su aprobación junto con las cuentas anuales como parte integrante de la memoria.

2. El Patronato de la Fundación aprobará, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio anterior, que forman una unidad y comprenden la memoria, el balance y la cuenta de resultados previamente formulados por el Comité Ejecutivo, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo que marca la Ley.

3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 35. De los criterios de gestión

1. La Fundación se gestionará con criterios empresariales.

2. Los ingresos incluidos en el Presupuesto y Plan de Actuación tendrán la consideración de objetivo anual para los responsables de las distintas áreas.

3. Los gastos presupuestados se consideran como gastos máximos anuales, salvo que el Comité Ejecutivo apruebe la correspondiente modificación.

4. El nivel y el esquema retributivo anual de los directivos y empleados de la Fundación se determinará por parte del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno y las prácticas de retribución a profesionales similares en empresas privadas debidamente adaptadas a las características de la Fundación.

Artículo 36. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del año siguiente.

CAPÍTULO: VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 38. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado antes de ser formalizado en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 39. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

ANEXO I
LISTADO DE PROPONENTES ART. 14

A los efectos del Artículo 14 de los Estatutos, se establecen como proponentes las siguientes personas físicas, según el orden de prelación indicado:

nº orden	Nombre	NIF
1		
2		
3		
4		
5		